

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN
DEMANDADA: ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00002-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que él señor RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN, instauró demanda ejecutiva singular en contra de ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 5 de noviembre de 2019.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 26 de enero de 2022, y la demandada, señora ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA, fue notificada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, esto, es se le remitió a su dirección para recibir notificaciones citatorio y posterior aviso de notificación, siendo este último entregado el 11 de julio de 2022, con lo cual, la notificación se entendió surtida el 12 de julio de 2022 y los términos iniciaron su conteo el 13 de julio de 2022.

De esta manera, a la fecha, se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de la ejecutada ADALGIZA DEL ROSARIO CABARCAS DE JARABA, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022, y en favor de la parte demandante señor RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.550.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3cabf9deb97ab251262b39dfe805bf2693cb4caa905190bee59ab534fddd4**

Documento generado en 02/08/2022 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>